

Hermosillo, Sonora, a 12 de noviembre de 2007. "2007: AÑO CONTRA LAS ADICCIONES EN SONORA"

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, P R E S E N T E S.

La producción de Bacanora, es una actividad que inició originalmente en el poblado de Bacanora, Sonora, hace más de 300 años, la cual se fue extendiendo en los poblados ubicados en la región serrana del Estado dado que este mezcal es típico de un agave o maguey que se reproduce en el clima y topografía de Sonora.

El Gobierno del Estado de Sonora obtuvo del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, según declaratoria publicada en el Diario Oficial de la Federación el 06 de noviembre de 2000, la autorización para utilizar la Denominación de Origen Bacanora, a favor de productores de 35 Municipios del Estado, Aconchi, Álamos, Arivechi, Arizpe, Bacanora, Bacadéhuachi, Banámichi, Baviácora, Cumpas, Divisaderos, Granados, Huachinera, Huásabas, Huépac, La Colorada, Mazatán, Moctezuma, Nácori Chico, Ónavas, Opodepe, Quiriego, Rayón, Rosario, Sahuaripa, San Felipe de Jesús, San Javier, San Miguel de Horcasitas, San Pedro de la Cueva, Soyopa, Suaqui Grande, Tepache, Villa Hidalgo, Villa Pesqueira, Ures y Yécora.

Es una realidad que la actividad económica de los municipios que se encuentran en el área de denominación de origen se ha visto afectada por diversos factores, entre ellos, más de 10 años de sequía recurrente, bajo precio del ganado y la sobre explotación de agave silvestre.

Los productores de agave y bacanora, integrados en Asociaciones de Productores a nivel municipal, carecen de esquemas de financiamiento y de programas de apoyo adecuados para impulsar esta actividad.

Ello nos obliga a impulsar políticas para reactivar esta región y detener la migración de la población, a través de incentivos para reproducción y siembra de planta de agave bajo esquemas eficientes y rentables para garantizar su abasto a esta industria.



Actualmente, el Gobierno que presido promueve la organización y la regulación de quienes producen Bacanora, sin contar con la autorización y la nula o escasa capacitación y tecnología que tienda a optimizar la producción de materia prima, industrialización y comercialización del Bacanora, por conducto del Consejo Sonorense Promotor de la Regulación del Bacanora, creado en el mes de marzo de 2006 como organismo descentralizado de la Administración Pública Estatal.

Aunado a lo anterior, se promueve la siembra del *Agave angustifolia* Haw. para propiciar mejores condiciones económicas y sociales para una región con problemas de marginación y pobreza, generando empleos, ingresos dignos y arraigo a una población que emigra a otros lugares en busca de mejores oportunidades.

En la actualidad, el costo elevado de las licencias para la apertura y funcionamiento de los establecimientos destinados a la fabricación, elaboración, envasamiento, distribución y venta de bebidas con contenido alcohólico entre ellas el bacanora, constituye un obstáculo para los productores de esta bebida regional

En razón de lo expresado, y conforme a los objetivos, estrategias y líneas de acción plasmadas en el Plan Estatal de Desarrollo 2004-2009, en los que se pretende promover e impulsar la producción y el empleo, se presenta ante ese H. Congreso del Estado para su discusión y aprobación, en su caso, esta Iniciativa de Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley que Regula la Operación y Funcionamiento de los Establecimientos Destinados a la Fabricación, Envasamiento, Distribución, Almacenamiento, Transportación, Venta y Consumo de Bebidas con Contenido Alcohólico en el Estado de Sonora, con el objeto de que las licencias que se expidan para la fabricación, elaboración, envasamiento, distribución y comercialización del Bacanora, además de las individuales, sean colectivas.

Las licencias colectivas serán expedidas a las Asociaciones de Productores de Agave y Bacanora constituidas en los municipios del Área de Denominación de Origen Bacanora y que se encuentren registradas ante el Consejo Sonorense Promotor de la Regulación del Bacanora.

Al amparo de la licencia colectiva, los productores de Agave y Bacanora que formen parte de la Asociación a la que se haya expedido la licencia, podrán dedicarse a la fabricación, elaboración, envasamiento, distribución y comercialización de Bacanora.

Con dicha medida se promueve la organización de los productores que se dediquen a la fabricación, elaboración, envasamiento, distribución y comercialización de Bacanora, así como desarrollar una actividad a un menor costo al que actualmente tendría que pagar cada productor por separado.



Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 53, fracción I y 79, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora, someto a la consideración de ese H. Congreso la presente:

INICIATIVA

DE

LEY

QUE REFORMA, DEROGA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY QUE REGULA LA OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS DESTINADOS A LA FABRICACIÓN, ENVASAMIENTO, DISTRIBUCIÓN, ALMACENAMIENTO, TRANSPORTACIÓN, VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO EN EL ESTADO DE SONORA.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 4°; se deroga el artículo 7°; y se adicionan una fracción VII BIS al artículo 2°; un párrafo tercero a la fracción I del artículo 10; un artículo 35 BIS; y un párrafo tercero a la fracción XII del artículo 40 de la Ley que Regula la Operación y Funcionamiento de los Establecimientos Destinados a la Fabricación, Envasamiento, Distribución, Almacenamiento, Transportación, Venta y Consumo de Bebidas con Contenido Alcohólico en el Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 2º.-...

I a VII.-. . .

VII BIS.- Bacanora: Bebida alcohólica regional del Estado de Sonora, México, producida en la región de denominación de origen Bacanora, autorizada por el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial y obtenida por destilación y rectificación de mostos, preparados directa y originalmente con los azúcares extraídos de la molienda de las cabezas maduras de *Agave Angustifolia* Haw, hidrolizadas por cocimiento, y sometidas a fermentación alcohólica con levaduras;



VIII a IX.- ...

. . .

ARTÍCULO 4º.- Para la apertura y funcionamiento de los establecimientos a que se refiere esta Ley, se requerirá de licencia que expedirá el ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría, en la modalidad, los términos y requisitos previstos en este ordenamiento.

ARTÍCULO 7º.- Se deroga.

ARTÍCULO 10.- . . .

l.- . . .

_ _ _

Quienes se dediquen a la elaboración y envasamiento del Bacanora, podrán distribuir y comercializar su producto en forma directa o en los términos previstos en el párrafo anterior;

II a XIV.- . . .

ARTÍCULO 35 BIS.- Las licencias de funcionamiento para la fabricación, elaboración y envasamiento del Bacanora podrán ser colectivas o individuales.

Las licencias colectivas se expedirán únicamente a las Asociaciones de productores de Agave y Bacanora constituidas en los municipios de la región de denominación de origen de dicha bebida, conforme a los ordenamientos federales aplicables, y que se encuentren registradas ante el Consejo Sonorense Promotor de la Regulación del Bacanora. Al amparo de dicha licencia los miembros de las asociaciones de productores, podrán dedicarse a la producción, elaboración, envasamiento, distribución y comercialización del Bacanora.



ARTÍCULO 40.- . . .

I a XII.- . . .

. . .

Tratándose de licencia colectiva a que se refiere el artículo 35 Bis, los interesados, además de los requisitos anteriores, deberán acreditar su registro ante la autoridad competente como asociación de productores de Agave y Bacanora.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

Sin otro particular, reitero a ustedes la seguridad de mi más alta y distinguida consideración y respeto.

A T E N T A M E N T E SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN EL GOBERNADOR DEL ESTADO

EDUARDO BOURS CASTELO

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

ROBERTO RUIBAL ASTIAZARÁN